

Expediente: **4647/23**

Carátula: **BUENO ANA MARIA DEL VALLE C/ ASOCIACION IGLESIA PENTECOSTAL ASAMBLEA DE DIOS MINISTERIO RESTAURACION Y OTRA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**

Tipo Actuación: **ACTAS CON FD**

Fecha Depósito: **20/03/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27265845288 - ASOCIACION IGLESIA PENTECOSTAL ASAMBLEA DE DIOS MINISTERIO RESTAURACION, -DEMANDADO/A

20360498663 - SAN CRISTOBAL SEGUROS, -DEMANDADO/A

27282920420 - BUENO, ANA MARIA DEL VALLE-ACTOR/A

90000000000 - RODRIGUEZ, CRISTIAN JAVIERL-DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 4647/23



H102335412117

Juzgado Civil y Comercial Común XIV nominación

JUICIO: BUENO ANA MARIA DEL VALLE c/ ASOCIACION IGLESIA PENTECOSTAL ASAMBLEA DE DIOS MINISTERIO RESTAURACION Y OTRA s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. Expte. N° 4647/23.

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, siendo horas 09:32 del día 17 de marzo de 2025, se llevó a cabo a través de la plataforma Zoom Sala Virtual N° 119 (**ID: 885 5222 2760, código de acceso: 369240**), la audiencia de avenimiento prevista por el artículo 132 del CPCCT fijada por este Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la XIV° Nominación, a cargo del Dr. Pablo Alejandro Salomón, Juez Titular, Secretaría a cargo Miguel Ahumada, en los autos caratulados: **BUENO ANA MARIA DEL VALLE c/ ASOCIACION IGLESIA PENTECOSTAL ASAMBLEA DE DIOS MINISTERIO RESTAURACION Y OTRA s/ DAÑOS Y PERJUICIOS Expte n° 4647/23**, compareciendo las siguientes personas: por la parte actora comparece la Sra. Ana María del Valle Bueno junto a su abogada patrocinante Rita Paola de Lourdes Varela MP 10104. Por la parte demandada Asociación Iglesia Pentecostal Asamblea de Dios Ministerio Restauración, comparece la abogada Inés del Valle Sosa MP 5679 y por la citada en garantía San Cristobal Seguros comparece el abogado apoderado Mariano Paz; MP 9825. Abierto el acto, luego de una charla mantenida entre los comparecientes, la parte citada en garantía realiza una propuesta de acuerdo el cual consiste en: **Capital:** la suma \$5.263.530 (pesos cinco millones doscientos sesenta y tres mil quinientos treinta) a pagarse dentro de los 30 días a partir del día de la fecha. Dicha suma será depositada en una cuenta bancaria de titularidad de la Sra. Ana María del Valle Bueno o a una cuenta judicial si así lo desea. La cuenta debe ser bancaria y no cuenta de billeteras virtuales **Honorarios:** Ofrece en concepto de honorarios a favor de la letrada Rita Paola de Lourdes Varela la suma \$894.800 (pesos ochocientos noventa y cuatromil ochocientos). Asimismo, El pago de los honorarios a la letrada Varela se concretará en el plazo de 35 días corridos desde la emisión y envío de la correspondiente factura por parte de la doctora Varela a San Cristobal y el depósito de esos honorarios se realizará a una cuenta bancaria de titularidad (no billetera virtual) de la abogada. El 10% de los aportes previsionales serán pagados directamente por San Cristobal a la cuenta bancaria del a Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores. En relación a los honorarios de la abogada Sosa solicita que sean por su

orden y en cuanto a sus propios honorarios expresa que se encuentran comprendidos en el artículo 4 de la Ley 5.233. **Planilla fiscal:** a su cargo, y en caso que la actora obtenga beneficio para litigar sin gastos que la misma sea por su orden. Corrido el traslado a la parte actora y a la letrada Varela, presentan conformidad con el acuerdo de ofrecido por la citada en garantía. Corrido el traslado a la Dra. Sosa la misma presta conformidad con el acuerdo que ofrece citada en garantía. Respecto a sus honorarios manifiesta que a fin de no entorpecer el acuerdo y que va a resultar en beneficio para su parte, solicita que S.S. establezca la forma en que sus honorarios va a ser regulados. En mérito a todo ello, S.S. Resuelve: **HOMOLOGAR**, sin perjuicio de terceros y en cuenta hubiere lugar el acuerdo arribado por las partes, y se le otorga 48 hs a las letrada Varela y Sra. Bueno para denunciar el CBU de sus respectivas cuentas. **COSTAS** de la actora a cargo de la aseguradora. En relación a las costas por la la codemandada Asociación atento a la etapa en la que el juicio concluye, el carácter de codemandada y no teniendo otros elementos para responsabilizar a la contraparte por las costas se resuelve imponerlas por su orden. **HONORARIOS** de la letrada Rita Paola de Lourdes Varela MP 10104 se está a lo convenido. En cuanto al Dr. Paz se está a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 5480 y en relación a la abogada Inés del Valle Sosa MP 5670 se fija como base regulatoria el monto del acuerdo de \$5.263.530 a los cuales aplicamos el 10% según el artículo 38 de la Ley 5480 y también el 55% por su doble carácter de apoderada y patricionante de acuerdo al art 14 de la citada ley. Por todo ello, se regulan honorarios a la letrada Inés del Valle Sosa la suma \$815.847,15 (pesos ochocientos quince mil ochocientos cuarenta y siete con quince centavos a cargo de la Asociación Iglesia Pentecostal. **PLANILLA FISCAL** queda establecida por su orden. De la presente se comunicará a la Caja de Previsión de Seguridad de Abogados y Procuradores de Tucumán. Con lo que se da por finalizado el acto. 4647/23 MA

Actuación firmada en fecha 19/03/2025

Certificado digital:
CN=SALOMON Pablo Alejandro, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20288842613

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.